



000274

ORDENANZA N° 331/MSJM

San Juan de Miraflores, 21 de julio del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 01623-2016-GM-MDSJM, de fecha 05 de julio del 2016, de la Gerencia Municipal, mediante el cual se remite el Proyecto de Ordenanza para la creación del Consejo Participativo Local de Educación en San Juan de Miraflores, para su debate y ratificación por el Concejo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 10-2016-SGECDR-GDIS/MDSJM, de fecha 15 de enero del 2016, la Subgerencia Educación, Cultura, Deporte y Recreación, es de la opinión que se constituya el "Consejo Participativo Local de Educación del distrito de San Juan de Miraflores, COPALE - SJM", a efectos de impulsar y desarrollar acuerdos concertados, para la elaboración del Proyecto de Educación Local de San Juan de Miraflores PEL-SJM y promover la vigilancia y el control ciudadano;

Que, mediante el Informe N° 86-2016-SGPRCNI/MDSJM, de fecha 13 de junio del 2016, la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización y Cooperación Nacional e Internacional, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión técnica favorable, para la constitución del "Consejo Participativo Local de Educación del distrito de San Juan de Miraflores", mediante Ordenanza, señalándose que, la misma deberá ser elevada ante el Pleno del Concejo para su debida aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 469-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 30 de junio del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, es de la opinión que de acuerdo a la normativa vigente, resulta procedente la aprobación mediante Ordenanza, la constitución del "Consejo Participativo Local de Educación del distrito de San Juan de Miraflores", la cual debe ponerse a conocimiento y deliberación del Concejo;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82° numeral 7), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, el impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadano;

///...





2
000275

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 331/MSJM

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63°, de la Ley General de Educación, Ley N° 28044, la sociedad participa directamente en la gestión de la educación a través de los Consejos Educativos que se organizan en forma descentralizada; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75°, de la precitada Ley, de manera específica señala que el Consejo Participativo Local de Educación es un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de su jurisdicción;

Que, estando a lo antes expuesto, resulta necesario crearse mediante Ordenanza, el denominado Consejo Participativo Local de Educación del Distrito de San Juan de Miraflores, así como también normar su organización y funcionamiento en el distrito, plasmándose así en ella, los principios rectores del derecho fundamental a la educación, tales como la ética y la responsabilidad ciudadana, la equidad en las oportunidades de acceso, la inclusión, calidad, democracia, interculturalidad, conciencia ambiental, creatividad e innovación, principios contenidos en el artículo 8° de la Ley General de Educación glosada líneas arriba;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo, con el voto favorable de trece (unánime) de sus miembros presentes, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO PARTICIPATIVO LOCAL DE EDUCACIÓN DEL
DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Artículo 1.- Constitución y Conformación.

Constitúyase en el distrito de San Juan de Miraflores el “Consejo Participativo Local de Educación del Distrito de San Juan de Miraflores COPALE - SJM”, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el mismo que está integrado por:

- 1.- El Alcalde de San Juan de Miraflores o su representante designado por el mismo, quien lo presidirá.
- 2.- Un regidor del Concejo Municipal de San Juan de Miraflores, preferentemente aquel que tenga a su cargo los asuntos educativos, quien actuará como vicepresidente.
- 3.- El Subgerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, quien actuará como Secretario Técnico.
- 4.- El Director(a) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 o a quien este(a) designe, que corresponde a la jurisdicción de San Juan de Miraflores.
- 5.- Un representante elegido democráticamente entre las Asociaciones de Padres de Familia del distrito de San Juan de Miraflores.
- 6.- Un representante de los Directores de las instituciones educativas públicas del distrito, designado o elegido democráticamente entre ellos.
- 7.- Un representante de los Directores de las instituciones educativas privadas del distrito, elegido democráticamente entre ellos.
- 8.- Un representante de los institutos públicos de educación superior, designado o elegido democráticamente entre ellos.
- 9.- Un representante de universidades o de institutos privados de educación superior, elegido democráticamente entre ellos.

///...





...///CONTINÚA ORDENANZA N° 331/MSJM



- 10.- Un representante de los profesores de las instituciones educativas públicas, designado o elegido democráticamente entre ellos.
- 11.- Un representante de los profesores de las instituciones educativas privadas, elegido democráticamente entre ellos.
- 12.- Un representante laico elegido o designado de las Iglesias o credos del distrito.
- 13.- Un representante elegido de los sectores económicos productivos del distrito.
- 14.- El Alcalde o Alcaldesa escolar distrital, como representante del Municipio Distrital Escolar de San Juan de Miraflores.

Artículo 2.- Definición y Naturaleza Jurídica

El Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE - SJM, es un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.



El Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM, no tiene capacidad jurídica para ejercer funciones o actos de gobierno, sus acuerdos y propuestas, por sí solas, no generan efecto vinculante, por tanto, requieren de la aprobación por normas emanadas de los órganos del Gobierno Local, por el Concejo Municipal o por Alcaldía, según corresponda, a fin de que los Acuerdos del Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM, sean obligatorios.

Artículo 3.- Finalidad y objeto

El Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM, tiene por finalidad generar acuerdos concertados, entre la sociedad, el Estado y la comunidad educativa, para el desarrollo de la educación; debiendo supervisar la buena marcha de la educación en la jurisdicción; y, asumir compromisos para contribuir a la calidad de la educación que se imparte en la localidad, que garanticen la formación integral de las personas y el pleno desarrollo de sus potencialidades, fortaleciendo asimismo la identidad cultural local y peruana.



Asimismo, **El Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM**, tiene por objeto contribuir a la formulación de la política educativa local, debiendo concertar el Proyecto Educativo Local, velar por su implantación y fiscalizar sus resultados e impactos en el desarrollo de la educación de los habitantes del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo 4.- Organización

El Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM para su organización y funcionamiento está conformado de la siguiente forma:



- 4.1.- La Asamblea del Consejo, integrados por los miembros especificados en el artículo 1º de la presente Ordenanza, y la presidencia recae en el Alcalde o su representante, designado por el mismo.
- 4.2.- La Secretaría Técnica, que cumple funciones de asistencia a la Asamblea.
- 4.3.- Los Grupos de Trabajo, que se formarán al inicio de cada ejercicio anual, con un criterio plural.

En los Grupos de Trabajo, pueden participar representantes de otras instituciones o personalidades invitadas, a criterio de la Asamblea.



///...



...///CONTINÚA ORDENANZA N° 331/MSJM

La conformación de Grupos de Trabajo, será aprobada por la Asamblea del Consejo, en los temas y asuntos que estimen conveniente, a través de los cuales se debate y producen propuestas de acuerdos, que luego son concertados por la Asamblea, referente a los diferentes aspectos vinculados al desarrollo y la fiscalización de la educación en la jurisdicción.

Artículo 5.- Funciones

Son funciones del Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE - SJM:

- 5.1. Formular propuestas de políticas públicas, a las instancias de gobierno correspondientes del Estado, en materias de educación, cultura, ciencia y tecnología, artes, recreación y deportes.
- 5.2. Generar acuerdos y promover vigilancia ciudadana educativa, bajo los principios de inclusión, equidad en las posibilidades de acceso, ética, interculturalidad, responsabilidad ciudadana, democracia, calidad, conciencia ambiental, creatividad en el desarrollo de la actividad educativa, conforme a lo establecido por la Ley General de Educación.
- 5.3. Coordinar y concertar el Proyecto Educativo Local de San Juan de Miraflores, concertando acciones entre las instituciones públicas o privadas para el desarrollo y formación integral de las personas y fortalecer las capacidades de la sociedad como educadora de la población.
- 5.4. Supervisar los compromisos de las instituciones en relación con la implantación, cumplimiento y resultados del Proyecto Educativo Local de San Juan de Miraflores.
- 5.5. Supervisar los indicadores de eficacia, eficiencia y calidad de la educación en la jurisdicción de San Juan de Miraflores. Los aspectos de calidad que deben ser fiscalizados son los fijados en el artículo 13° de la Ley General de Educación.
- 5.6. Concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de su jurisdicción, correspondiente a la jurisdicción de San Juan de Miraflores, conforme a lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley General de Educación.
- 5.7. Participar anualmente en la elaboración y rendición de cuentas del presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local, en lo que corresponde a la jurisdicción de San Juan de Miraflores, conforme a lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley General de Educación.
- 5.8. Proponer programas y proyectos para el desarrollo y calidad de la educación, en concordancia con los fines de la educación peruana establecidos en el artículo 9° de la Ley General de Educación.
- 5.9. Promover entre las instituciones públicas y privadas de la localidad el desarrollo de iniciativas de educación técnico - productiva y educación comunitaria, conforme a las definiciones y finalidades establecidas en los artículos 40° y 46° de la Ley General de Educación.
- 5.10. Realizar acciones para el desarrollo de la ciudadanía, el fortalecimiento de valores, la defensa de los derechos humanos el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática; y, en general respecto de aquello que contribuya a la creación de un entorno social favorable a la formación y desarrollo de las potencialidades de las personas, en igualdad de oportunidades.
- 5.11. Promover redes de cooperaciones institucionales locales, nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo y calidad de la educación de los habitantes del distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo 6.- Instalación y funcionamiento

Para la instalación y funcionamiento del **Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM**, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. ///...





...//CONTINÚA ORDENANZA N° 331/MSJM

La asistencia de los miembros a las sesiones de la Asamblea del Consejo o a los Grupos de Trabajo, no generan derechos de pago por dieta o retribución alguna por parte de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Artículo 7.- Acuerdos

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes, pudiendo el Consejo dispensar del trámite de aprobación del acta respectiva, para que pueda proceder lo pertinente a lo acordado por los miembros del Consejo.

El registro de los acuerdos se hace por numeración correlativa, independientemente del año en que estos se producen, el Secretario Técnico es responsable de su redacción, comunicación y custodia.

Los acuerdos para su plena validez y vigencia son publicados en el Portal Web de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, debiendo ser suscritos por el Alcalde y el Secretario Técnico.

Artículo 8.- Sesiones

Las sesiones del **Consejo Participativo Local de Educación de San Juan de Miraflores COPALE – SJM**, son públicas y pueden ser:

8.1.- Ordinarias: cuatro veces al año, una por cada trimestre, en las cuales además de otros puntos de agenda que sean propuestos por el Alcalde o su representante, deberá convocarse obligatoriamente a efectos de tratar lo siguiente:

- 8.1.1.- Evaluar y emitir opinión respecto de la rendición de cuentas de la gestión de la Unidad de Gestión Educativa Local, así como también para coordinar sobre el Proyecto Educativo Local.
- 8.1.2.- Concertar el Proyecto Educativo Local.
- 8.1.3.- Evaluar los indicadores de eficacia, eficiencia y calidad de la educación en la jurisdicción de San Juan de Miraflores.
- 8.1.4.- Coordinar y concertar el Proyecto Educativo Local de San Juan de Miraflores.

8.2.- Extraordinarias: cuando sean convocadas por el Alcalde de San Juan de Miraflores o su representante y para tratar exclusivamente los puntos de la agenda que son materia de la convocatoria.

La comunicación de la convocatoria será cursada a los miembros del Consejo por el Secretario Técnico, por encargo del Alcalde o su representante, por lo menos con dos días hábiles anteriores a la fecha de la convocatoria. La citación deberá contener el lugar, fecha y hora en la cual se producirá la sesión.

Las sesiones serán conducidas por el Alcalde o su representante y para su desarrollo regirán las normas que corresponden al Concejo Municipal, conforme a su Reglamento Interno, en lo que sea pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde de San Juan de Miraflores, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias a efectos de mejor aplicación de la presente Ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
ABOG. ANDRÉS MARTÍN BERNALDINI ZHERCILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES
SR. JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
ALCALDE